

Congreso

Nº 321

Sección Administrativa

Clase _____

Serie Congreso

Materia _____

Asunto _____

Lib 8
Junio 10

1825

1825
26 de mayo
de 1825

El Exce. Sup^{mo} del Estado Libre de Catamarca - Por qto el Cong^o
Constituyente del mismo Estado ha decretado lo q sigue El Cong^o de
el Estado Libre de Catamarca, considerando q dada la
ley fundamental del Estado el Soberano es el mismo debe su con-
dicion a ella ha tenido a bien decretar q de esta: 1^a Se pondra en
de lugar a la eleccion de los Sup^{tes}. Puestos el Estado deviene en
bispita el veinte de Mayo = 2^a A efectos del art^o anterior. Se sele-
braran Juntas populares de parroq^{as} y de partido = 3^a Las
Juntas populares, se componeran de todos los Ciudad^{es} en exerci-
cio de sus dichas, y tendran el objeto supranumerario de los electores de
Parroq^{as} q los correspondan. Las Juntas de parroq^{as} se formaran
de los electores nombrados p^{or} las parroq^{as}, y su objeto sera ele-
gir electores de parroq^{as} = 4^a Las Juntas de partido se componeran
de los electores nombrados p^{or} los de Parroq^{as} y de esta: 1^a Los
el Diputado y Diputados q los correspondan en el Cong^o 2^o Los
jueces p^{or} el Exce y Segundo Exce del Estado q guarden correspondencia
y los sup^{tes} q p^{or} un presid^{te}, un Fiscal, y tres magistrados
por la Corte Sup^{ma} de Justicia, y dos Sup^{tes} = 6^o Para ser
elector parroquial y de partido se requiere su Ciudad^{ano} en
exercicio de sus dichas mayor de veinte y tres años y tener una
propiedad q no baje de cien p^{as}. = 7^o Para ser Dip^{to} se requi-
ere su Ciudad^{ano} en exercicio de sus dichas mayor de veinte y tres
años y tener una propiedad q no baje de quinientos p^{as} o
una renta anual de cien o su progenitor de alguna cantidad de

[illegible]

Sup^{ta} Justicia y se disponen al Cong^o Secundo, y Allend y 2^o
pasando en la cubierta de cada pliego la glo de este 16^o El Cong^o
reunidos en su totalidad por pliegos procedan a publicar y en apertu-
ra y hacia la regulacion de voto 17^o Si de este acto resulta
se mayoria absoluta en favor de alguno individuo la eleccion se
termina y si queda en el p.^o si esto no tubiere lugar, el Cong^o eligirá
inmediatamente entre todos los designados sin consideracion a los may-
or o menor voto q^o hallan tenido 18^o El Cong^o Constituyente no se disolue-
rá si no haber practicado lo prevenido en los dos artículos pre-
sidentes y haber calificado los Accioneros de la primera lega-
latura 19^o Esta se instalara lo mas pronto el 1^o de Abril de 1825
vigente con presencia al aut^o q^o arreglara las elecciones conforme
ala tabla Conmunique al S. del Estado p.^o en execucion, publi-
cacion y circulacion. P.^o Jose Ben. 26 de 1825 Manuel Men-
sado Dip^o Presid.^{te} Manuel Francisco Dip^o Sec.^o Felix Francisco
Dip^o Sec.^o C. Jefe del Estado Por tanto mande se cumpla esta
Resolucion en todos sus ptes y q^o al intento el S. del Estado lo haga
publicar y circular. P.^o Jose Ben. 26 de 1825 Juan Manuel Al-
c. Jefe de la Municipalidad

Es Cobia. 8^{ta} Jose Junio 4^o de 1825

Exalta
B